

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

E. S. D.

REFERENCIA: **REORGANIZACION EMPRESARIAL**

DEMANDANTE: **NURY ALDANA RAMIREZ**

ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE ENERO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL PROMOVIDO POR LA DEMANDANTE Y PROMOTORA NURY ALDANA RAMIREZ Y APLIQUE EL CONTROL DE LEGALIDAD.

RADICADO: **73168310300120170014300**

NURY ALDANA RAMIREZ, mayor y vecina de la vereda de Casa de Zinc, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.444.624; actuando como Demandante dentro del proceso de la referencia, me permito alegar la NULIDAD de todo lo actuado desde el auto de fecha trece (13) de enero de 2022; promovido por **NURY ALDANA RAMIREZ**, en el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL**, bajo el radicado **2017 – 0014300**, y el cual fue admitido por auto el día 08 de febrero de 2018, la siguiente petición la hago en virtud y quedando facultado plenamente por lo indicado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006; el cual me permito transcribir:

CAPITULO IV.

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.**

Según el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, estoy plenamente facultado para alegar la NULIDAD de todo lo actuado desde el auto de fecha trece (13) de enero de 2022; por ser la **DEMANDANTE, DEUDORA Y PROMOTORA** dentro del proceso de la referencia, por esta razón me permito alegar lo siguiente:

HECHOS

1.- El 13 de octubre de 2021, se ordenó al promotor modificar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto según lo establecido en esa oportunidad; lo cual consistía en poner las dos acreencias del acreedor Bancolombia s.a; una como acreencias de segunda categoría y otra acreencia como codeudora del crédito del señor **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA**, quien es mi esposo.

2.- El 19 de octubre de 2021; se envió la corrección al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto; del cual dieron traslado a las partes el día 22 de noviembre de 2021.

3.- Sin que el apoderado y el acreedor **BANCOLOMBIA S.A**; dieran a conocer al señor juez que la acreencia por valor **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$27.827.698**, estaba siendo cobrada en dos procesos de reorganización empresarial diferentes; en el cual el deudor principal es señor **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA** y me tiene como codeudora.

4.- El señor **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA**, esta como demandante y promotor dentro del proceso de reorganización que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL**, con radicado No. **73168310300120170014200**; en donde por ser deudor principal; el acreedor **BANCOLOMBIA S.A**; por medio de apoderado se hizo parte en mi proceso con la obligación en la cual soy codeudora; por un valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$27.827.698**; la cual es incluida en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto del proceso del señor **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA**; así como también está incluida el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de mi proceso.

5.- El día 07 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización empresarial presentada por el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA**; en la cual se confirmó el acuerdo de reorganización, y en el cual el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A**; dio su voto positivo al acuerdo de reorganización; sin indicar en ningún momento que desistía a cobrarme en mi proceso; y mucho menos lo hizo a su señoría en debida forma.

6.- Por lo tanto, la acreencia del acreedor **BANCOLOMBIA S.A**; por un valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$27.827.698**; estaba contenida en los dos procesos simultáneamente; y por el capricho del apoderado de dicha entidad; y configurando una causal de mala fe, al no informar en debida forma a su señoría y a los demás acreedores; y así haciendo incurrir en un error a usted señor juez y con ello afectando los derechos de mis demás acreedores; así como mis derechos como demandante y acreedora interna.

Pues en ninguna de las etapas del proceso advirtió la mala fe en estar cobrando la misma acreencia en dos procesos diferentes.

7- Al confirmar el acuerdo por audiencia de fecha 07 de septiembre de 2022; del señor **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA**; la acreencia del acreedor prendario **BANCOLOMBIA S.A**; por valor **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$27.827.698**; fue reconocida por su señoría y los demás acreedores dentro del proceso de mi señor esposo; por lo tanto no la puede estar cobrando en este proceso, pues estaría inmerso en un delito de enriquecimiento sin justa causa a favor del acreedor BANCOLOMBIA S.A y en contra de mis demás acreedores y además estar en contra de la ley 1116 de 2006.

8.- Por las razones anteriormente descritas; el auto de fecha 13 de enero de 2022; está viciado de nulidad; por cuanto al acreedor Bancolombia s.a, presenta una deuda que ya está reconocida en otro proceso, y esto atenta contra mis derechos como acreedora interna y los derechos de mis demás acreedores; pues al quitarse esa acreencia que ya está reconocida en el proceso del señor **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA**; el total del capital de las acreencias, así como el porcentaje de votación de las mismas cambiaría a favor de mis acreedores tanto laborales, crédito nacionales y externos.

9.- Con las pruebas como anexos de la presente solicitud de Nulidad; se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 13 de enero de 2022.

Con todo respeto que usted se merece se pide el control de legalidad, al presente proceso por las razones expuestas en los hechos anteriormente descritos.

Una vez se decrete la nulidad, de lo actuado desde el auto de fecha 13 de enero de 2022, se dé un tiempo de tres días para presentar la graduación y determinación de derechos de votos; con las modificaciones a eliminar la acreencia prendaria del acreedor Bancolombia s.a; y como indica la ley , el termino de los cuatro meses para la presentación del acuerdo de reorganización como lo señala la ley.

PETICIONES

1.- Se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha trece (13) de enero de 2022, del proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** promovido por **NURY ALDANA RAMIREZ**, en el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL**, bajo el radicado **2017 – 0014300**, y el cual fue admitido por auto el día 08 de febrero de 2018.

2.- Se aplique el control de legalidad que trata el artículo 132 del código general del proceso.

3.- Se pide que cambien el estado del presente proceso en la búsqueda de procesos del aplicativo de la página de la rama judicial; que actualmente aparece como PROCESO PRIVADO.

ANEXOS

1.- Auto admisorio del proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** promovido por **NURY ALDANA RAMIREZ**.

2.- Ultima graduación de crédito y determinación de derechos de votos presentada por **NURY ALDANA RAMIREZ**.

3.- Acta de audiencia de aprobación del acuerdo de reorganización de **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA**.

4.- acuerdo de reorganización de **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA**.

5.- graduación de crédito y determinación de derechos de votos presentada por **GUILLERMO RODRIGUEZ MURCIA.**

NOTIFICACIONES

Me notifico en la Vereda Casa de Zinc Ataco Tolima; Correo electrónico danielita22@hotmail.com.

Cordialmente,


NURY ALDANA RAMIREZ
C.C. No. 26.444.624
Promotora